

Acta N° 1

En Litueche a 21 de Marzo de 1997 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales del Club Deportivo Minera Pacífico. De acuerdo a la ley 19418 de la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región.

Para efectos legales del Club Deportivo Minera Pacífico se designa como domicilio Paraje Manuel Rodríguez 3/4 de la Comuna de Litueche.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeción por la asamblea.

2. Continuación se procede la aprobación de los Nuevos Estatutos de la ley 19418. Dándole lectura a los Estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales el señor Secretario.

Título I

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

Artículo 1°

Constituyase una organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada Club Deportivo

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal No 1
de la Comuna de Lituche, de la Provincia
Occidental, Areo, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Manuel
Rodríguez ^{5/8}, es la Unidad Vecinal No 1
de la Comuna de Lituche.
Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
repetida son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la participación
y el desarrollo del deporte, recreación,
cultura, dentro del territorio de la Comuna
y ocupación de terrenos en la partición
de correspondencia:

1. Delimitación entre las cercadas la práctica
y fomento de fútbol y juegos recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o según
pase de Comuna.

- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la "Organización" del Club Deportivo Minera Pacífico no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Aportar elementos de juicio y proporciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Minera Pacífico.
- 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.
- 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a incitar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.

Podrán ser socios del Club Deportivo Huancabamba personas de ambos sexos y mayores de 15 años. Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultánea o concurrente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá hacerse mediante el pago de proceso de formación de la organización o después de aprobado este último.

La persona que desee ingresar al Club Deportivo Huancabamba deberá presentar una solicitud al Director, el

que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la presentación

no pudiendo la inscripción o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en recinto de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6°.-

El ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7°.-

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico:

a) Tener menos de 15 años de edad

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc.), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8°.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participan en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto sera, unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en las corporaciones representativas del Club Deportivo Flumina Caspico.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposicion de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el club, por cuenta de los afiliados, a lo menos, el Directorio debera nombrarla a la consideracion de la Asamblea para su aprobacion o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Flumina Caspico y de registro de afiliados. Si algun miembro del Directorio impide esto el ejercicio de los derechos establecidos en este articulo a uno o mas de los socios, se sancionara una multa de 27.000 del articulo 27.º del presente Estatuto e de la ley 19.418)
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Artículo 9º.

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Minera Pacífico y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 11º.

Son causas de suspensión de un socio de todos sus derechos del Club Deportivo Nueva Pácora:

a) El atraso injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo.

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Organizar la representación del Club Deportivo con derechos que él no posea.

d) Comparar los intereses o prestigio del Club Deportivo afirmando falsedad respecto de sus actividades o de las condiciones de su por parte del Directorio.

e) El incumplimiento injustificado de sus obligaciones señaladas en el Artículo 9º de su Estatuto.

La suspensión que se aplica en virtud de este Artículo 11º, la de la cual el Directorio y no podrá exceder de tres meses.

Artículo 12º.-

La calidad de afiliado del Club Deportivo Mirera Pacífico Comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Club Deportivo. Quien fuere excluido de la Asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

- d) Por haber supaido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11º.
- e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su

Cargo.

Artículo 13.

13.

Consejeros al Director promuevan la
sobre la notificación de ingreso y los me-
dian de suspensión, exclusión y expulsión.
Se requerirá el voto afirmativo de los
dos tercios de los directores en ejercicio
para reanudar la notificación de ingreso y
dejar los medallas de suspensión o ex-
pulsión.

Artículo 14.

14.

Acordada alguna de las medallas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.
Para ratificar el acuerdo del Directivo no, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.

15.

Cada Club Deportivo deberá llevar un

registro público de todos sus afiliados. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo, y estará a cargo del Secretario del Club Deportivo. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En el mes de Marzo de cada año, cada Club Deportivo deberá enviar una copia autorizada del registro de socios a la Secretaría Municipal.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada Club Deportivo deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 16°.

Pueden ser designados Socios Cooperadores o Socios Honorarios del Club Deportivo, las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio del Club Deportivo. Los socios cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades del Club Deportivo y no tendrán derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

Título III

"De las Asambleas"

Artículo 17º.

La Asamblea general será el órgano rector y estara constituida por la reunion futuro superior del Club Deportivo Comunal y extracomunal, las que deberan colaborar de con el máximo que sus estatutos establezcan.

Artículo 18º.

Las Asambleas generales ordinarias se deberan celebrar por lo menos 3 veces al año y en ella podra tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club Deportivo, serán citadas por el Presidente o por el Secretario o quienes los representen de acuerdo a los presentes estatutos. En el mes de Mayo de cada año, de herea celebrarse una Asamblea General que tendra por objeto, principalmente, por la cuenta del Director sobre la administracion con comparendo ante el año anterior.